

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pta. trimestre
Provincia...	8'50 " " "
Extranjero..	10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. M.M. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 10.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en el Real decreto de 22 de Julio próximo pasado (D. O., número 162), concediendo pensión de 50 céntimos de peseta diarios á las esposas é hijos huérfanos de madre de los reservistas llamados á filas por virtud del de fecha 10 del mismo (D. O., número 151), siempre que no cuenten con recursos para su subsistencia,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los Mayores de los Cuerpos á que se hayan incorporado ó se incorporen reservistas cursarán con toda urgencia y por conducto regular á este Ministerio dos relaciones nominales, comprendiendo en la primera todos los que sean casados, con expresión de los nombres y apellidos de sus esposas, y en la segunda los viudos con hijos, consignando los nombres de éstos y los de las personas á cuyo cargo queden.

Segundo. Las esposas ó personas encargadas de los huérfanos que se crean con derecho á estas pensiones, las solicitarán de S. M. por medio de instancia en papel de pobre, expresando en ellas sus circunstancias, pueblo y provincia donde residan, parroquia en que el matrimonio se efectuó, Registro Civil en que fué inscrito, Caja de Recluta más inmediata al punto de su residencia por donde deseen cobrar la pensión, nombre del causante de ésta y Cuerpo en que sirve.

Cuando se trate de huérfanos, se indicará además el nombre y domicilio de la persona á cuyo cargo se hallen, y el lugar y fecha de la defunción de la madre.

A estas instancias acompañarán el certificado expedido por los Alcaldes constitucionales ó de barrio, según la importancia de las localidades, en el que se acredite que los recurrentes son la esposa ó el encargado de los hijos del reservista origen de la concesión, y estado de pobreza del mismo.

Tercero. Las mencionadas instancias se entregarán al Jefe de la Caja

de Recluta por la cual los interesados deseen cobrar la pensión, si se halla en la localidad donde residen, y si no, se las remitirán directamente los solicitantes ó por conducto de los Alcaldes.

Dichos Jefes examinarán si en las instancias ó certificados constan los datos que se exigen en las presentes instrucciones, y en caso contrario los requerirán de los Alcaldes, Curas párrocos y Jueces municipales cursando las solicitudes una vez obtenidos éstos, ó seguidamente si se halla en regla, á los Capitanes generales ó Gobernadores militares respectivos, los cuales las remitirán á este Ministerio, para la resolución que proceda, excepto en los casos en que desde luego adviertan que las instancias ó certificados no se hallan en debida forma, que las devolverán para su rectificación.

Las mencionadas pensiones se concederán, en general, con carácter provisional, para evitar la demora en el pago, comunicándose la resolución á las precitadas Autoridades militares, enviando luego las instancias al Consejo Supremo de Guerra y Marina, el cual podrá acordar, si lo cree conveniente, que por aquéllas, en sus regiones respectivas, se compruebe la legitimidad de las reclamaciones, valiéndose de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, ó que se forme expediente cuando fuese absolutamente imprescindible para justificar aquélla, informando dicho alto Cuerpo respecto del derecho á la pensión para su concesión definitiva.

Cuarto. Las falsedades cometidas en los expedientes con el propósito de defraudar los intereses del Estado, se perseguirán criminalmente.

Quinto. El pago de las pensiones se verificará á los interesados ó sus representantes, en el local de las oficinas de la Caja de Recluta designada á tal efecto, bastando para acreditar el derecho á la pensión de cada mes, el haber cobrado el anterior; cuando se haga por medio de apoderado, éste certificará, bajo su responsabilidad, la existencia de su poderdante, haciéndolo constar el día de su pago en una relación que se conservará en la repetida oficina.

El traslado personal de la orden de concesión servirá de justificante para el pago de la primera pensión.

Sexto. Las citadas pensiones se continuarán abonando á las personas á quienes hubieran sido otorgadas, aun cuando sus respectivos causantes hubieran fallecido, hasta tanto que les sea señalada la del Estado á que tengan derecho por la defunción de aquéllos, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Séptimo. Por lo que respecta á las familias de reservistas, que por razón de las causas del fallecimiento de éstos carezcan de derecho á pensión del Es-

tado, según lo establecido en la legislación vigente, continuarán asimismo percibiendo la de cincuenta céntimos de peseta diarios, hasta que las Cortes tomen un acuerdo acerca del particular.

Octava. Los Jefes de Caja de Recluta procurarán, por todos los medios posibles, la identificación de las personas á las cuales se entregue el importe de las pensiones, siendo de la mayor importancia, sobre todo el primer mes en que los interesados se presenten al cobro, el cumplimiento de este requisito.

Oportunamente se determinará lo necesario en cuanto á la reclamación de fondos, que los citados Jefes habrán de formalizar para atender al pago de las precitadas pensiones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1909.—Linares.

Señor...

(Gaceta del 6 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se concede franquicia postal á los Alcaldes de todos los pueblos de la Península é islas adyacentes para comunicar directamente con la Inspección General de Sanidad exterior, enviando cuantos datos estadísticos necesite este Centro para la confección y publicación mensual del *Boletín* demográfico de estadística sanitaria, según lo dispuesto por las Reales órdenes de fecha 2 y 19 de Julio último.

2.º Que por las Oficinas de Correos se permita la libre circulación de los pliegos que dirijan los Alcaldes al expresado Centro, siempre que en la parte superior del sobre se expresen las palabras «Servicio de estadística sanitaria» y lleven estampado el sello del Ayuntamiento.

Dado en Palacio á tres de Agosto de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del día 8 de Agosto.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada de ese Ministerio, en que se participa á este de la Gobernación que en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento de exenciones físicas, y de la Real orden de 29 de Junio de 1906, dictada por dicho Ministerio, dispuso el Capitan general de la segunda Región que los mozos útiles condicionales de la zona de Reclutamiento de Almería, sufrieran la observación en Granada; que el Médico civil de la Comisión mixta de esta última provincia se negó á practicar el reconocimiento y observación de los citados mozos, por no ser de su provincia, á no retribuirle, y que, en vista de no haberse podido obtener la práctica de dicho servicio, á pesar de los medios puestos para ello, el mismo Capitan general acordó que, según fuesen expirando los cuarenta y cinco días señalados para la observación, regresaran los mozos concentrados, hasta que por la Superioridad se resolviese lo procedente.

Resultando que, en vista de varias Reales órdenes que cita el mencionado Ministerio, pone los hechos en conocimiento de éste, y propone que el mismo dicte, si lo considera oportuno, una disposición de carácter general, en que se prevenga que cuando los Capitanes generales de las Regiones y de Baleares y Canarias, en uso de las facultades que les concede el artículo 28 del Reglamento de exenciones físicas y la Real orden de 29 de Junio de 1906, resuelvan que los útiles condicionales pasen á sufrir la observación agregados á la zona que se halle enclavada en provincia distinta á aquella á que pertenecen los Médicos civiles de las Comisiones mixtas y los encargados de la observación de la provincia en que se disponga que la sufran, verifiquen los reconocimientos prevenidos en las mismas condiciones que si los mozos sometidos á ellos pertenecieran á la provincia en que los citados Médicos ejercen sus funciones:

Considerando que no sólo es conveniente sino necesario dictar una disposición de carácter en el sentido propuesto por el Ministerio á fin de evitar la repetición de casos como el de que se trata, y que se puede armonizar perfectamente la estricta observancia del servicio en cuestión con la justa remuneración que por los suyos debe otorgarse á los facultativos de referencia, abonándoles la provincia en que figuren alistados los mozos los derechos legales correspondientes á los reconocimientos de los mismos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cuando la Autoridad militar competente decida que los útiles condicionales pertenecientes á una provincia sufran la observación facultativa necesaria, agregados á zonas establecidas en provincia distinta, los Médicos civiles á quienes se contrae el presente expediente, verifiquen los oportunos reconocimientos como si se tratara de mozos de la provincia en que ejerzan su cometido, entendiéndose que la en que figuren alistados los individuos de que queda hecho mérito habrá de satisfacer á los facultativos que efectúen los repetidos reconocimientos, previa la debida justificación, los honorarios legales á que tienen derecho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1909.—Cierva.

Señor Ministro de la Guerra.

Gaceta del día 8 de Agosto.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco Sánchez y Fernández, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ochenta y nueve hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Junquera», sita en el paraje llamado El Conto y otros, parroquia de San Román, concejo de Candamo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 1 de la concesión «Torera» (núm. 8.646), sito en prado de Angel Martínez; desde dicho punto de partida en dirección N. O. se medirán 100 metros y se pondrá una estaca auxiliar; de auxiliar á primera al S. O. se medirán 1.000 metros; de primera á segunda S. E. 600; de segunda á tercera N. E. 100; de tercera á cuarta N. O. 100; de cuarta á quinta N. E. 400; de quinta á sexta N. O. 400; de sexta á séptima N. E. 1.000; de séptima á octava S. E. 500; de octava á novena S. O. 400; de novena á décima S. E. 100; de décima á undécima N. E. 1.100; de undécima á duodécima N. O. 700; de duodécima á auxiliar S. O. 1.200, quedando cerrado el perímetro de las hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y la declinación la de la mina «Torera», que es de 17° 40' para que inteste.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.429 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 10 de Agosto de 1909.—Juan Polanco.

R. al núm. 3.517

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

EDICTO

Por el presente edicto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907, se cita, llama y emplaza á D.ª Faustina Diez Alvarez, viuda de D. Florencio Rico, Oficial que fué de la Sección de Recaudación de la Administración de Contribuciones de esta provincia durante los trimestres segundo al cuarto de 1889-90, y primero y segundo de 1890-91, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el improrrogable plazo de 15 días ante la Sala de aquel alto Cuerpo, por sí ó debidamente representada á ejercitar su derecho en concepto de responsable subsidiaria, en la vista de las actuaciones seguidas contra D. Alejo Suárez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Gijón, por el alcance de 10.301 pesetas que le resultó en su cometido; previniendo á la expresada señora que de no concurrir á dicho acto cual se le ordena, se la declarará en rebeldía.

Oviedo 9 de Agosto de 1909.—Joaquín Gállego.

R. al núm. 3.515

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadesella

Mes de Agosto de 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	530	62
2	Policía de seguridad....	315	
3	Policía urbana y rural..	240	
4	Instrucción pública.....	915	
5	Beneficencia.....	140	
6	Obras públicas.....	265	15
7	Corrección pública.....	420	
8	Montes.....	450	
9	Cargas.....	8890	
10	Ob. nueva construcción..	3525	
11	Imprevistos.....	20	
12	Resultas.....	>	
13	Devoluciones.....	>	
14	Varios.....	>	
	TOTAL.....	15710	67

En Ribadesella á 4 de Agosto de 1909.—El Secretario, Antonio Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Caro.

R. al núm. 3.519

Alcaldía de Villayón

Don Juan Rodríguez Rodríguez, Alcalde constitucional de Villayón.

Hago saber: Que á instancia de D.ª Josefa Alvarez se instruye expediente para acreditar el ignorado paradero de su esposo D. Juan Alvarez García por más de once años, á los

efectos del artículo 69 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, cuyas señas son:

Edad cuarenta y cinco años, natural de Lendelforno, pelo negro, ojos pardos, nariz abultada, barba poblada,

cara redonda y color trigüeño; particular ninguna.

Y á los efectos oportunos se publica este anuncio.

Villayón, Julio 31 de 1909.—Juan Rodríguez Rodríguez.

R. al núm. 3.525.

Ayuntamiento de Gijón

Mes de Agosto de 1909

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo proveniente en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS					
		De pago inmediato ó inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.		Gastos voluntarios	TOTAL
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento..	5100		1000		>	6100
2	Policía de seguridad.....	9250		3500		>	12750
3	Policía urbana y rural.....	14500		500		>	15000
4	Instrucción pública.....	1900		>		>	1900
5	Beneficencia.....	5200		1800		>	7000
6	Obras públicas.....	8500		8600		>	17100
7	Corrección pública.....	1833	33	>		>	1833 33
8	Montes.....	>		>		>	>
9	Cargas.....	37000		3300		21200	61500
10	Obras nueva construcción	2000		58000		>	60000
11	Imprevistos.....	250		150		>	400
12	Resultas.....	>		>		>	>
13	Devoluciones.....	>		>		>	>
14	Varios.....	>		>		>	>
	TOTAL.....	85533	33	76850		21200	183583 33

En Gijón á 4 de Agosto de 1909.—El Contador, Antonio Lera.

Sesión del día 7 de Agosto. (2.ª convocatoria.)

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos C. Jovellanos.

R. al núm. 3.534

Alcaldía de Avilés

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Corporación municipal de este concejo durante el mes de Julio de 1909, aprobado en sesión del día 4 del actual.

Día 1.º - Sesión inaugural

Toman posesión los nuevos señores Concejales y se elige Alcalde á don Carlos Lobo de las Alas; Tenientes primero, segundo, tercero y cuarto á los señores D. Rodrigo García de Castro, D. José Antonio Guardado, D. Alfonso Rodríguez del Valle y D. Francisco Legorbudo Lopez, y Síndicos primero y segundo respectivamente á D. Antonio María Valdés y D. José Antonio Sánchez Varela, que toman posesión de sus cargos, quedando constituido el Ayuntamiento con los mencionados señores y D. José Alonso Ochoa, don Isidro F. Castrillón, D. Nicasio Olamendi Menendez, D. Nicasio R. Viña, D. Ramón Ruiz-Gomez, D. Elías Muñoz González, D. José García Alvera, D. José García Menéndez, D. Fernando Solís Suarez, D. José Muñoz García, D. Florantino A. Mesa y D. Francisco Pérez García.

Se acordó que las sesiones se celebren el miércoles de cada semana á las quince y media.

Sesión del día 7

Se acordó declarar soldados condi-

cionales á los mozos José Valdés y Solís, Ramón Bango Alonso, Víctor Rodríguez Lopez y Víctor Alvarez Menéndez.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por S. E. en el mes de Junio último.

Se acordó ratificar todo lo expuesto y consignado en el acto de la clasificación de soldados.

El Sr. Alcalde dió cuenta de haber confirmado en sus puestos á todos los Alcaldes de barrio anteriores.

Se procedió á la designación de las Comisiones permanentes y nombramiento de Sres. Concejales que habrán de constituirlos.

Se aprobaron varias cuentas informadas por el Sr. Contador y se acordó el pago de su importe.

Fueron aprobadas las relaciones de jornales invertidos en la limpieza de calles y en Obras públicas durante la primera semana del mes actual, así como la distribución é inversión de fondos para el presente mes.

El Sr. Alcalde dió cuenta de un telegrama que recibió del Sr. Ministro de Fomento, relativo á la Junta de Obras del Puerto.

Sesión del día 14

Se acordó conceder un mes de licencia al Capellán del cementerio para tomar aguas, quedando cubierta la interinidad.

Pasó á informe de la Comisión de

policía rural del tercer distrito una solicitud de D. José Antonio Sánchez Varela para reedificar dos casas en Miranda.

A D. José Lopez Rodriguez, como representante del Excmo. Sr. D. Nicolás Suárez Inclán, que reclama 2.976,81 pesetas como importe de error de medición en una parcela cedida al Ayuntamiento, se acordó proponerle compensación con otros terrenos colindantes al en que se cometió el error.

La Excmo. Corporación acomodándose al informe del Síndico señor Valdés, acuerda declararse incompetente para intervenir en la queja formulada por D. Diego Muñoz Malgor, que pide sea retirado el motor eléctrico existente en una casa adosada a otra que administra el Sr. Malgor.

Se accede a que concurra la banda municipal de música a la fiesta profana de la parroquia de la Magdalena, mediante la retribución acostumbrada.

Se acuerda amortizar por considerarla innecesaria la plaza de Oficial tercero de Secretaría.

Fué admitida la renuncia que de sus puestos hacen el Secretario, oficiales y escribientes de la Secretaría, dándoles un voto de gracias, cubriéndose interinamente la Secretaría y en propiedad dos plazas de Oficial y dos de escribientes temporeros.

Se aprobaron varias cuentas, informadas por el Contador, acordándose el pago de las mismas, así como las relaciones de jornales invertidos en limpieza de calles y obras públicas durante la segunda semana del actual mes.

Sesión del día 21

Se acordó abonar a D. Celestino Rodriguez Riesgo, en representación de D. Manuel Valdés Alvarez, 201,70 pesetas, importe de una parcela cedida al Ayuntamiento.

Previos los informes favorables del Arquitecto y Comisión de Obras públicas, se autoriza a D. Fernando Martín Inclán para derribar y reconstruir una casa propiedad de D.^a Josefa García en la calle de San Bernardo.

Pasó a informe de la Comisión de Aguas una instancia sobre introducción y uso de agua en casas sitas en las calles del General Lecuce y San Bernardo, según pide D. Juan Antonio Gutierrez a nombre de D. Ramón Fernández Valdés.

Se acuerda oficiar a los arrendatarios de aguas para que no abusen de la concesión que tienen a su favor.

Pasa a informe de la Comisión y Arquitecto una instancia de D. Dámaso García Robés, que desea elevar 50 centímetros los huecos de la planta baja de su casa, sita en la calle del Marqués de Teverga.

Con referencia a una instancia de D. Armando F. Cueto, que solicita se consigne en el próximo presupuesto la cantidad de 659,75 pesetas para hacer pago a la Sra. Marquesa de San Juan de Nieva de una parcela expropiada por el Ayuntamiento, se acuerda compulsar el acta que el solicitante cita en su escrito y que la Comisión de Policía urbana examine el cierre y el Arquitecto mida el terreno de que se trata.

Se autoriza al Sr. Presidente para nombrar Comisionado que haga la entrega en Caja de recluta de los mozos del actual reemplazo.

Se acordó aprobar varias cuentas, informadas por el Sr. Contador, y se procede a su pago, aprobándose también las relaciones de jornales invertidos en la limpieza de calles y obras

públicas, durante la tercera semana del mes actual.

Sesión del día 28

Se acuerda que la Comisión de Hacienda y Contador de fondos informen con urgencia sobre la cuantía y forma en que puede prestarse a la familia de los reservistas el socorro que interesa el Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Sr. Gobernador civil.

Leida una instancia del Presidente de la Sociedad Cabo Peñas, solicitando del Excmo. Ayuntamiento una subvención para el sostenimiento de la línea telefónica de Luarca a Avilés, de la que dicha Sociedad es concesionaria, se acordó contestar negativamente.

Se señaló un plazo de quince días para que puedan presentar sus solicitudes los niños pobres de Miranda que aspiren a cubrir cinco plazas gratuitas en la Escuela particular establecida por D. José Solís y López, en local propio del Ayuntamiento, y que los Concejales Sres. Varela, Guardado y Muñoz García hagan la calificación de los aspirantes.

Se acordó transferir como crédito para atenciones del personal en trabajos especiales el sobrante de la consignación correspondiente al haber del Oficial tercero de Secretaría, por amortización de plaza acordada en sesión del día 14.

Se aprobaron varias cuentas, informadas por el Sr. Contador, acordándose el pago de las mismas, así como las relaciones de jornales invertidos en limpieza de calles y Obras públicas durante la cuarta semana del actual mes.

Se dispuso que en la sesión próxima se presente por la Comisión correspondiente el programa detallado de las fiestas de San Agustín.

El Sr. Alcalde, a excitaciones del Sr. Castrillón, expone las medidas tomadas por la Alcaldía, de acuerdo con los Sres. Inspector y Farmacéutico municipal, para atacar la viruela, consignando que los dos únicos casos en la actualidad existentes de dicha enfermedad se hallan en estado de franca curación.

A petición del Sr. Legorbudo se acuerda que en la semana entrante se administre vacuna gratuita a todos los niños de Villalegre.

Avilés 1.º de Agosto de 1909. — El Alcalde en funciones, Rodrigo G. de Castro. — P. A. de E. A., el Secretario interino, Manuel G. Wes.

R. al núm. 3501.

Alcaldía de Pravia

Don Sabino Moutas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pravia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 8 del corriente mes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 y siguientes de la vigente ley Municipal, acordó la distribución de Secciones en la forma siguiente:

Sección primera

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Pravia: elegirán cuatro vocales.

Sección segunda

Los contribuyentes por industrial vecinos de esta villa: elegirán dos vocales.

Sección tercera

Los contribuyentes por territorial de las parroquias de Santianes, Villafria, Escoredo y pueblo de Somado: elegirán tres vocales.

Sección cuarta

Los contribuyentes por territorial de las parroquias de Selgas, Inclán, Villavaler y Arango; elegirán tres vocales.

Sección quinta

Los contribuyentes por territorial de las parroquias de Sandamías, Corias, Quinzanas y Pronga; elegirán tres vocales.

Sección sexta

Los contribuyentes por industrial de los demás pueblos del concejo: elegirán dos vocales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la citada Ley.

Pravia 31 de Julio de 1909. — Sabino Moutas.

R. al núm. 3524.

A alcaldía de Carreño

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último.

Sesión del día 1.º

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento y se acordó señalar el jueves de cada semana, a las tres de la tarde para la celebración de sus sesiones ordinarias.

Sesión del día 8

Abierta la sesión fué ratificada el acta de la anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley municipal se eligieron cinco Comisiones permanentes: Hacienda, Policía urbana, Policía rural y de Abastos.

Se acordó designar al Concejal D. Agapito Busto vocal de la Junta local de primera enseñanza.

Lo mismo a D. Ramón Bango García, para Vicepresidente de la Junta pericial.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes anterior.

Lo mismo la distribución de fondos para pago de las obligaciones de este mes.

Enterada la Corporación del balance de contabilidad de 30 de Junio último.

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley orgánica, se acordó dividir el término municipal en ocho secciones, las siete primeras de contribuyentes por territorial y la última por industrial.

Se acordó acceder a lo solicitado por D. Antonio Rodriguez Alvarez, vecino de Perlora, sobre que se incoe expediente de ignorado paradero por más de diez años de su hijo José Rodriguez Vega.

Fueron aprobadas las siguientes relaciones de gastos: de 10 pesetas por el sepelio del cadáver de Eduardo Busto, de 15 y 12,50 por limpieza y de 15,75 por blanqueo de las Consistoriales.

Se acordó pasaran a informe de la Comisión de Policía rural otras cuentas por piedra para los caminos de Perlora, arreglo de un puente en Guimarán y otro en el Arrabal, y que

en lo sucesivo las cuentas de obras por administración vengan informadas por la Comisión respectiva.

Se nombraron los delegados de caminos.

Enterada la Corporación del nombramiento de Alcaldes de barrio de que dió cuenta el Sr. Alcalde.

Dada cuenta de una instancia de la Sociedad de Mareantes y varios fabricantes de conservas de esta villa, pidiendo se cubra el patio de la casa de venta de pescados para evitar la intemperie y los calores, sin embargo de no haber consignación en el presupuesto, se autoriza al señor Presidente para que designe la persona que forme el proyecto y presupuesto por si hubiera medio de llevar a cabo dicha obra.

Sesión del 15

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó señalar las horas de oficina.

Fueron tomadas en consideración las proposiciones de los señores García Prendes y Bango Garcia, sobre establecimiento de un mercado de ganados.

Sesión del día 22

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

En vista de la queja formulada por el Depositario, se acordó conceder un nuevo plazo, hasta la sesión del próximo jueves, para que el apoderado de este Ayuntamiento en Oviedo presente el extracto de cuenta que se le tiene reclamado.

Se acordó nombrar al Concejal Sr. Busto García Comisionado para la entrega en la Caja de la zona de los mozos del actual reemplazo.

Se aprobó una cuenta de 124 pesetas 5 céntimos por las obras de un alcantarillón en el Arrabal.

Se acordó que pase de nuevo a informe de la Comisión de policía rural la cuenta de 106 pesetas por las obras de un puente para paso a la iglesia de Guimarán.

Dada cuenta de una comunicación de la Administración de Hacienda de la provincia, dando audiencia a este Ayuntamiento en el expediente instruido a instancia del arriendo de consumos, que rechazó la liquidación de los aforos, se acordó que el señor Presidente y Secretario comparezcan en dicha audiencia.

Se acordó pasar a informe de las Comisiones de Hacienda y de Abastos la proposición del señor Presidente sobre exacción del impuesto a los puestos que ocupan la plaza de esta villa.

También se acordó hacer los reparos necesarios en la plaza de Abastos y en los retretes del Depósito municipal, y recibir a S. A. R. la Infanta D.^a Isabel.

Sesión del día 29.

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior.

Enterada la Corporación de que el apoderado en Oviedo había remitido el extracto de cuenta.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Policía rural en la instancia de D. Estanislao García Rodríguez y otros vecinos de Logrezana, se acordó llevar a cabo las obras necesarias para la desaparición de una charca en el término de Bustiello, de la expresada parroquia.

En vista de una carta del Alcalde de Siero, se acordó designar al Sr. Muñoz Martínez, para que concurra el día 8 de Agosto á aquellas Consistoriales, en que tendrá lugar la reunión para acordar los medios necesarios en favor de los cosecheros de manzana y fabricantes de sidra.

Se acordó dar cumplimiento á la Real orden de 10 del actual sobre formación del censo y registro escolar.

Separar del empleo al peón municipal D. Bartolomé García Suárez, y socorrerle con 25 pesetas mensuales durante el año actual.

No poder atender á las familias de los reservistas llamados á filas en vista de la situación del Municipio; y

Que los Sres. García Prendes, Busto, Fernandez Velasco y García Velasco asistan en comisión á la festividad del patrono San Félix.

Se aprobó una cuenta de diez pesetas por dos fundas para las lámparas del salón de sesiones y Alcaldía.

Candás 3 de Agosto de 1909.—El Secretario, Bonifacio G. Pelayo.

R. al núm. 3.472.

Alcaldía de Grado

Mes de Agosto de 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber.

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1908	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	747	
2	Policía de seguridad...	208	91
3	Policía urbana y rural...	955	03
4	Instrucción pública.....	471	25
5	Beneficencia.....	811	45
6	Obras públicas.....	307	59
7	Corrección pública.....	171	15
8	Montes.....		
9	Cargas.....	7385	22
10	Ob.nueva construcción.	91	66
11	Imprevistos.....	166	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	TOTAL.....	11215	26

En Grado á 9 de Agosto de 1909.—El Secretario, Carlos Villamil.—Visto bueno.—El Alcalde, Ramón R. Canelo.

R. al núm. 3.520

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Francisco Diaz de Rueda, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la demanda de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Tineo, á treinta de Julio de mil novecientos nueve, el señor D. Francisco Diaz de Rueda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de menor cuantía, se-

guidos á instancia de D. Andrés del Casero y Gomez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Francos, en este partido, demandante, representado y dirigido respectivamente por el Procurador D. José Acebedo Menendez y el Letrado D. Eleuterio Francos Fernández, contra D. Andrés Rodríguez García, vecino que fué de Obona, y su mujer D.^a Manuela Alvarez y Alvarez, residente en el mismo, cuyas demás circunstancias personales de ambos se desconocen por no haber comparecido en autos; D.^a Saturnina Alvarez y Fernández, también mayor de edad, soltera, propietaria y de esta vecindad; D. Manuel Francos Perez, mayor de edad, asimismo casado, labrador y vecino de Bustiello de Tablado, en este concejo; D. Manuel Alvarez Fuente, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Zarracin, en el mismo término, y D. Fernando Alvarez García, mayor de edad, viudo, propietario y de esta vecindad, como demandados, estando representados los dos primeros por los estrados del Juzgado, la doña Saturnina Alvarez por el Procurador D. Celestino García González, el don Manuel Francos Perez por el Procurador D. Godofredo García Vallerod, y el D. Fernando Alvarez García por el también Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, y dirigidos, aquélla, ó sea la D.^a Saturnina Alvarez y los don Manuel Francos Perez, D. Manuel Alvarez Fuente y D. Fernando Alvarez García, por los Letrados D. Florencio Azcárate Valdés, D. Félix Infanzón y García, D. Luis Sanchez Fernández y D. Guillermo Casero y Menendez, respectivamente, sobre que se declare que pertenecen al demandante en plena propiedad dos fincas rústicas llamadas prados de las Llamas y de Villanueva, sitas en términos del pueblo de Obona y otros extremos.

Fallo

Que sin hacer especial mención ni condenación en costas, debo declarar y declaro que las fincas rústicas sitas en el lugar de Obona, de este concejo, prado de Las Llamas y prado ó huerta de Villanueva, pertenecen exclusivamente y en plena propiedad al demandante D. Andrés del Casero y Gomez, en cuanto tengan la misma ó aproximada cabida y linderos con que se describen en el primer otrosí de la demanda.

Que debo condenar y condeno á los demandados á que las dejen libres y á disposición de su dueño, y en especial á D. Andrés Rodríguez á que habilite título posesorio de ellas á favor del demandante.

Que debo declarar y declaro inexistentes é ineficaces en derecho los contratos de ocho de Octubre de mil novecientos dos, veintidos de Junio de mil novecientos siete y siete de Diciembre de mil novecientos ocho por los que D. Andrés Rodríguez y esposa venden ó hipotecan tales prados á los también demandados D. Manuel Francos Perez, D.^a Saturnina Alvarez y Fernandez y D. Manuel Alvarez Fuente, respectivamente.

Entendiendo que lo que se declara nulo en los dos últimamente citados, es la garantía hipotecaria que se presta con los prados de Llamas y Villanueva.

Que también se tendrá por nulo y sin ningún valor el embargo de ellos decretado por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, en veintitres de Enero último á instancia del de-

mandado D. Fernando Alvarez García.

Que asimismo debo declarar y declaro nulos y cancelables los asientos, anotaciones preventivas ó marginales é inscripciones hechas en el Registro de la Propiedad del partido á nombre de cualquiera de los demandados ó de personas que de ellos traigan su derecho, á contar desde el veinticinco de Enero del corriente año y que se refieran á tales fincas, incluso los originados por el embargo de las mismas que se anotó por primera vez en el Registro el veinticinco de Febrero último á nombre del D. Fernando Alvarez, y los asientos sucesivos que de él traigan su causa.

Librense á su debido tiempo los mandamientos duplicados al Registro de la propiedad del partido necesarios para llevar á efecto las cancelaciones decretadas.

Reintégrese el papel de oficio suplido con timbre de la clase undécima, y complétese hasta dicho timbre el de inferior clase empleado por exceder de la cantidad de mil pesetas la cuantía litigiosa.

Librese por el Actuario á quien corresponda testimonio en relación de las escrituras que obran en autos, del interrogatorio de los testigos y demás particulares que considere necesarios á fin de deducir el oportuno tanto de culpa contra D. Andrés Rodríguez García y su esposa D.^a Manuela Alvarez.

Notifíquese esta sentencia en la forma especial que previene la ley ritual cuando haya litigantes en rebelía declarados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Díaz de Rueda.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Diaz de Rueda, Juez de primera instancia del partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes D. Andrés Rodríguez García y su esposa D.^a Manuela Alvarez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo, á tres de Agosto de mil novecientos nueve.—Francisco Diaz de Rueda.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 3.509.

Juzgado de Villaviciosa

Cédulas de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción del partido, en carta orden recibida de la Superioridad, se cita á Esperanza Suarez, vecina que fué de Cabranes y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diecinueve del actual, hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo para dar principio á las sesiones del juicio oral y declarar como testigo en la causa que se sigue por lesiones contra Dionisio Cabranes Casielles y otros vecinos de Candanal y Peón; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio de Ley.

Dado en Villaviciosa á nueve de Agosto de mil novecientos nueve.—Quirino Sánchez.

R. al núm. 3.529.

Por la presente, en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del partido, en el sumario número 33 de 1909, acordó la citación de tres gitanos, uno anciano, alto, otro pequeño, de cara redonda y otro de unos dieciseis años, así como de tres gitanas, una alta, delgada, cara larga, morena, nariz afilada, pelo negro, con un niño pequeño; otra joven, rizada, de unos dieciseis años y otra anciana, al parecer madre de las anteriores, y de una niña de unos nueve años sin domicilio conocido, que estuvieron en la parroquia de Puelles los días veinticuatro al veintinueve de Mayo último, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en las Consistoriales, hora de las diez de su mañana á prestar declaración en la referida causa, que se sigue por hurto contradihos individuos, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Villaviciosa á seis de Agosto de mil novecientos nueve.—Quirino Sánchez.

R. al núm. 3.530.

Juzgado de Nava

Don Luis Fernández Prida, Juez municipal del concejo de Nava.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Excmo. Sr. Marqués de Pico Velasco, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, y que en la tarde del día veintiocho de Julio último pasó en automóvil por esta villa, para que el día 19 del actual, á las diez, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado provisto de los medios de prueba de que intente hacer uso, con el fin de celebrar ante el Tribunal municipal el juicio de faltas acordado en la denuncia presentada por la Guardia civil de este puesto contra los niños Aquilino Alonso y Adolfo Gonzalez, vecinos de este concejo, por haber colocado un obstáculo en la carretera, al paso del automóvil, con apercibimiento de pararle el perjuicio de Ley.

Dado en Nava y Agosto dos de mil novecientos nueve.—Luis Fernandez Prida.—Por su mandado, José La Villa.

R. al núm. 3.521.

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, se cita á medio de la presente, que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al testigo Antonio Pendones, vecino que fué de Lluveas, para que el día veinticinco del actual, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por hurto, contra Alfredo Iglesias, bajo las penas que la ley establece.

Dado en Cangas de Onís á nueve de Agosto de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 3.533